



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros; el Informe N° 000071-2021-DGDP-MCS/MC de fecha 15 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

El inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; además se ubica en el área del Centro Histórico de Lima según la Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, de fecha 20 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, por ser el presunto responsable de la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000039-2021-DCS/MC, de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a Carlos Enrique Marreros Marreros, con el contenido de la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, de fecha 20 de marzo de 2021 y documentos que lo sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado en fecha 12 de abril de 2021, en su domicilio señalado en su Ficha RENIEC, sito en "Jirón Andahuaylas N° 248 / Cercado de Lima", según figura del Acta de Notificación Administrativa N° 2495-1-2;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 2021-0031910), de fecha 22 de abril de 2021, el administrado presentó sus descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, de fecha 20 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000007-2021-DCS-CST/MC, de fecha 28 de mayo de 2021, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, donde se evaluaron los descargos presentados y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural;

Que, mediante Informe N° 000092-2021-DCS/MC, de fecha 06 de julio del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda a la Dirección General de Defensa del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Patrimonio Cultural recomienda imponer sanción de multa contra la administrada de hasta 150 UIT;

Que, mediante Carta N° 000408-2021-DGDP/MC, de fecha 27 de julio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada el día 04 de agosto del 2021, en la Casilla Electrónica creada por el administrado; según Constancia de Depósito de notificación en Casilla Electrónica que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado a través de la Casilla Electrónica, con Expediente N° 0070185-2021, el administrado presentó descargos contra la carta N° 000408-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 001480-2021-DGDP/MC, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita a la Dirección de Control y Supervisión le remita un informe complementario en relación al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado;

Mediante Informe Técnico N° 000083-2021-DCS-CST/MC, de fecha 16 de noviembre del 2021, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, emite informe en respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 001480-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 000090-2021-DCS-CST/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, señala que la alteración ocasionada a la Zona Monumental de Lima es Leve; asimismo, no recomienda el retiro de los paneles;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

De acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO-LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado;

Se advierte que la administrada, presentó descargos mediante Expediente N° 0033121-2021 de fecha 22 de abril del 2021 y Expediente N° 0070185-2021 de fecha 05 de agosto del 2021, señalando lo siguiente:

- El administrado alega que, con fecha 17 de mayo de 2019, se inició el saneamiento registral respecto a los pisos tercero y cuarto del predio materia de infracción, obteniéndose dos (02) observaciones, i) La opinión favorable del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Ministerio de Cultura sobre la edificación en vías de regularización; y ii) La aprobación de la Junta de Propietarios de la unidad inmobiliaria que agrupa el inmueble; por lo que presentó el Expediente N° 2019-0034749 de fecha 23 de julio del 2019 solicitando la Opinión Favorable al Ministerio de Cultura, acogiéndose al Régimen Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255. Solicitud que fue observada en 11 puntos y se le otorgó 5 días hábiles para subsanarlos; asimismo, indica que se le otorgó 30 días hábiles para el levantamiento de las observaciones; sin embargo, a la fecha no se ha realizado el saneamiento físico legal por ser un trámite muy complejo.

Al respecto, de lo argumentado por el administrado, se debe precisar que, a la fecha de la presentación de sus descargos el inmueble materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) no cuenta con ningún saneamiento; advirtiéndose con ello que las afectaciones detectadas que han dado a su inicio se han realizado sin autorización del Ministerio de Cultura, incumpliendo con ello los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que indica: *"22.1. Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de Cultura. 22.2. Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designara los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación (...)"*, teniéndose por desvirtuado lo manifestado por el administrado;

- El administrado señala que, con fecha 04 de agosto del 2021, ha recibido la carta materia de descargo; sin embargo, señala que no ha recibido la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC de fecha 20 de marzo del 2021, por lo que no puede efectuar sus descargos adecuadamente, lo cual viola y restringe su derecho a defenderse.

Al respecto, cabe indicar que, mediante Expediente N° 0033121-2021 de fecha 22 de abril del 2021, documento mediante el cual, el administrado señala *"Acuso recibo de la Carta N° 000039-2021-DCS/MC, el 12/04/2021 en la dirección indicada, la cual fue de mi conocimiento el 13/04/2021"*, lo que afirma que el administrado si recibió la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC.

Cabe precisar que, mediante Carta N° 000039-2021-DCS/MC, de fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección de Control y Supervisión notificó la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, conjuntamente con los documentos que lo sustentan, en un total de 16 folios; por lo que, lo alegado por el administrado se considera desvirtuado;

- El administrado señala que, si bien su inmueble se encuentra ubicado dentro del área monumental; esta no se encuentra declarada Monumento Histórico.

Al respecto, se debe precisar que, el inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no está declarado Monumento, sin embargo se encuentra dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; además se ubica en el área del Centro Histórico de Lima según la Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima;

Asimismo, se debe señalar que, en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, se inicia procedimiento administrativo sancionador al administrado por *"ser el presunto responsable de la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima"*.

Por lo que, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación;

- El administrado señala que, en la documentación se indica que quienes realizaron la inspección de campo son especialistas, no cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29090 que señala que debe ser un profesional arquitecto o ingeniero.

Al respecto, se debe señalar que, las inspecciones e Informes Técnicos fueron realizados por el Arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión Caleb Ernesto Sagua Tito, colegiado en el Colegio de Arquitectos del Perú, con Colegiatura N° 13615; por lo que, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación;

- El administrado señala que *"tales construcciones datan de los años 2012 aproximadamente, habiendo establecido "sus inspectores", que dichas obras habían sido efectuadas en el año 2013, aun cuando fuera así; la acción administrativa habría prescrito, (...)", por lo que, "en este caso se habría aperturado el procedimiento administrativo sancionador, en el presente año, es decir nueve (09) años después de cometido el supuesto acto infractor."*

Al respecto, se debe señalar que, en el Informe Técnico N° 000084-2020-DCS-CST/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, se precisa que, *"la intervención que amplió la edificación existente de dos niveles ha sucedido entre el 25/12/2013 y el 14/03/2014, de acuerdo a las fotografías satelitales"*, por lo que estas acciones estarían prescritas. Sin embargo, se debe precisar que, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador al administrado, por la ejecución de obras privadas consistentes en: *la instalación de paneles prefabricados en el frente ampliado del tercer y cuarto nivel; y la ampliación con paneles prefabricados y todo pintado en su frente color rosado y de color gris en su parte posterior;*

Por lo que, los cuestionamientos expuestos por el administrado, se consideran desvirtuados;

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA EVALUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de mayo del 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, que le otorgan una valoración cultural de Relevante, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico.** Toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere.

Existen investigaciones diversas sobre espacios y/o inmuebles de la Zona Monumental de Lima, además de la inmensa carga histórica, social de la zona monumental, y Centro Histórico de Lima, posee un valor documental histórico-artístico que en su recorrido y/o estudio se puede distinguir.

"Expediente de Nominación del Centro Histórico de Lima, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el año 1991" la UNESCO maneja criterios que sustentan el valor, para el caso de Lima se sustentó en el criterio iv:

"Criterion (iv) The Historic Centre of Lima bears witness to the architecture and urban development of a Spanish colonial town of great political, economic and cultural importance in Latin America. It represents an outstanding expression of a regional cultural process, which preserves its architectural, technological, typological, aesthetic, historic and urban values adapted in terms of availability of materials, climate, earthquakes and the requirements of society. San Francisco de Lima is an outstanding example of a convent ensemble of the colonial periods in Latin America and is one of the most complete."

(Ver Figura 1)

"Lima: Una nueva mirada a la ciudad y su gente" Enero 2012, el cual nos da una mirada general al Centro Histórico de Lima y a la monumentalidad de sus construcciones. (Ver Figura 2)

VILLA, Deolinda (2016): *Llevó a un alto nivel de desarrollo y sofisticación la arquitectura en barro, característica de la arquitectura ancestral de la costa del Perú, con el fin de resolver, en las condiciones técnicas preindustriales de su época, los problemas de la resistencia de las edificaciones a los sismos que periódicamente arrasaban la ciudad; complementando el adobe usados para las primeras plantas, con la quincha, que daba ligereza a las segundas plantas de las viviendas. Mucha de la arquitectura edificada con estos materiales sobrevive hasta la actualidad, a pesar de los sismos, y principalmente el deterioro por el descuido, abandono y demolición de este importante legado.*

HAYAKAWA José (2008) en Centros Históricos Latinoamericanos tendiendo puentes entre el Patrimonio y la Ciudad: *"El patrimonio cultural constituye un espectro esencial y dinámico de la actividad humana. Así, los centros históricos representan comunidades privilegiadas tanto cuantitativa como cualitativamente. La adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en incremento de la calidad de vida de dichas comunidades. El análisis de casos de gestión del patrimonio cultural experimentados en centros históricos latinoamericanos que configuraron dicho patrimonio en factor de desarrollo sostenible aporta a desarrollar una panorámica y a sistematizar las "lecciones aprendidas".*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

INC (2008) Patrimonio Histórico del Perú: *"Lima fue, desde su fundación en el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad más importante de los dominios españoles en la América del Sur"*.

EDELNOR (2006) en LIMA Y SUS PREGONES: *"Yo he alcanzado esos tiempos en los que parece que, en Lima, la ocupación de los vecinos hubiera sido tener en continuo ejercicio los molinos de masticación, llamados dientes y muelas. Juzgue el lector por el siguiente cuadrito de cómo distribuían las horas en mi barrio, allá cuando yo andaba haciendo novillos por huertas y murallas, y muy distante de escribir tradiciones y dragonear de poeta, que es otra forma de matar el tiempo o hacer novillos..."*

RUIZ Jorge, CRESPO Hernán, ORMINDO Paulo, DIAS Patricia, GARAY Alfredo, GUERRERO Elsa, LEAL Eusebio, MAHUAD Jamil, ORREGO Jorge (1999) en LA CIUDAD POSIBLE, LIMA Patrimonio Cultural de la Humanidad: *"La declaratoria del Centro Histórico de Lima, como patrimonio de la Humanidad trae consigo una seria reflexión sobre lo que implica considerarlo como un bien de carácter universal, puesto que está no solo fundamentada en los valores urbanísticos o arquitectónicos que ostenta, sino sobre todo, en la carga de valores intangibles y espirituales de la que es poseedor..."*

El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el Patrimonio Cultural de la Nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación de Jr. Andahuaylas N° 248, 252, y 256 distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, forma parte de un conjunto de tipología vivienda.

En ese sentido dicho sector Jr. Andahuaylas N° 248, 252, y 256 distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, presenta referencias documentales básicas: Ficha del año 1996 ICL-PROLIMA, Informe técnico, reporte de inspección, registros gráficos (fotografías de la inspección al 2020, 2017, fotografías aéreas del siglo pasado como parte del Centro Histórico de Lima 1944, 1985, vista en forma general en el plano del año 1924 de Lima); lo precitado permite saber que presenta publicaciones culturales de forma parcial en medios especializados respecto a un todo mayor, salvo la información básica contenida en la partida citada en el numeral II, la ficha del año 1996, e informes técnicos.

- **Valor histórico.** - Se sustenta en el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

VILLA, Deolinda (2016) señala lo siguiente respecto a la Zona Monumental de Lima¹:

"La zona se extiende a partir de la antigua traza de la ciudad que fundó el conquistador Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535 como capital del Perú con el nombre de "Ciudad de los Reyes" en el valle del Rímac, subsistiendo con el tiempo el nombre nativo, que provendría del idioma aymara, ("Limaq" o flor amarilla) o del quechua Rimaq, que significa "río que habla". El ámbito que alcanza corresponde aproximadamente al de los linderos de las antiguas murallas de la ciudad levantadas a partir del año 1684.

En la arquitectura de Lima virreinal a lo largo de los tres siglos, se expresaron diversos estilos decorativos europeos, que particularmente se volcaron en sus templos y conventos. En el siglo XVI dominó el mudéjar (arte hispano-árabe) y el renacentista, con su versión plateresca, de raigambre española; a partir del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII el barroco español o "churrigueresco", caracterizado por su decoración abigarrada, y desde mediados del siglo XVIII su versión "rococó", francesa, y el neoclásico en el siglo XIX.

Pero fue con el gobierno de José Balta (1868-1872) que la transformación urbana empezó a perfilarse con fuerza, coincidiendo con la celebración de los 50 años de la Independencia nacional...

Finalmente en 1868 el Estado determinó demoler las murallas, encargando la obra al empresario norteamericano de los ferrocarriles Henry Meiggs, el cual debía proyectar el desarrollo de nuevos barrios en el área clarificada. ... Meiggs adquirió del Estado una parte de los terrenos, y con la asesoría del ingeniero italiano Luis Sada di Carlo, ..., se desarrolló un nuevo proyecto de ciudad, que seguía los dictados de la gran reforma de París de Napoleón III, llevada a cabo por el Barón de Haussmann, y las obras de la Ringstrasse (calle anular) en Viena. Este propuso delinear sobre las huellas de la antigua muralla, hermosas vías arboladas, verdaderas alamedas o boulevares de 50 m. de ancho, con cinco avenidas paralelas cada una, que circunvalarían la ciudad antigua, las cuales, al mismo tiempo que facilitarían el desplazamiento de los coches, serían un lugar de paseo y encuentro para las familias, un paisaje urbano de calidad para las viviendas que se edificarían en sus bordes y crearían una nueva imagen de la ciudad de Lima del período industrial. Se perfilaban entonces las futuras grandes avenidas-alamedas Alfonso Ugarte, Grau.

¹ INFORME N° 000040-2016-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (19/09/2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Los cambios se van a suceder en forma muy rápida: en 1901 se remodela la Plaza Mayor; surge sobre la hacienda de Santa Beatriz el Hipódromo del mismo nombre (1903); sobre la alameda Grau se erige la Facultad de Medicina de San Fernando. En 1905 se levanta el Monumento a Bolognesi, y en 1908 se modela la moderna avenida del Sol (luego avenida Wilson, actual Garcilaso de la Vega). El cambio se está produciendo sensiblemente en el exterior, pero al interior de la traza tradicional virreinal se producen paulatinas intervenciones, vía remodelación u obra nueva. Particularmente importante es la intervención de firmas financieras y oficinas del estado, que adoptan los nuevos estilos de moda en Europa, muy distintos de los precedentes

La llegada de Augusto B. Leguía y el Oncenio (1919-1930) significa la consolidación de los cambios urbanísticos iniciados desde el último tercio del siglo XIX y los primeros del siglo XX, pero marca la ruptura definitiva del marco de la ciudad amurallada, abriendo la ciudad hacia el sur con la avenida Arequipa y su gran puerta, el "Arco Morisco", a donde van a confluir en forma persistente las clases medias y altas de Lima para vivir en las nuevas urbanizaciones (Santa Beatriz, San Isidro, etc.) y en nuevas viviendas, las confortables casas chalet, que rompen definitivamente el alineamiento a la calle que había persistido hasta entonces para desarrollarse en torno a jardines.

Los estilos arquitectónicos de la nueva época van desde el exotismo (neogótico, californiano o neoespañol, etc.) a la reinterpretación que de la arquitectura en clave nacional (estilos denominados "Neoperuano", o "Neocolonial"). Los materiales son ahora el ladrillo, el concreto armado. Al interior de la ciudad damero, con ocasión de la celebración del Centenario de la Independencia y de la Batalla de Ayacucho se produce la más importante intervención: la demolición de un sector de la ciudad para dar paso al conjunto urbano que constituye la "Plaza San Martín", todavía en clave "Bellas Artes".

En el año 1988 la UNESCO declaró dentro del área nuclear de la Zona Monumental de Lima (el Centro Histórico de Lima) al Convento de San Francisco de Lima, como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Mediante el esfuerzo de una entidad privada, el Patronato de Lima, que convoca a la Municipalidad de Lima y al Instituto Nacional de Cultura, se logra que la UNESCO amplíe la declaratoria al conjunto de la ciudad histórica virreinal", incluyendo en él el área antigua del Rímac, por la misma razón (Criterio IV) con que se había declarado a San Francisco, por ser "un ejemplo sobresaliente de un conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustra una etapa o etapas significativas de la historia de la humanidad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima², señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial que puede aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc. Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales.

La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

² Aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima, con la Ordenanza N° 2194 de fecha 05DIC2019, publicado en el diario Oficial El Peruano el 08DIC2019.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

En ese sentido respecto al valor histórico el sector de Jr. Andahuaylas N° 248, 252, y 256 distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima; presentó y presenta parcialmente actualmente características que explican y se asocian a un proceso cultural local, regional, y hasta nacional por la documentación referencial indicada en el numeral 3.1, que sustenta la condición de ser parte del Centro Histórico de Lima; además de existir planos isométricos y otro planos de Lima, aerofotografías del siglo XIX, y la verificación y contrastación efectuada, forma parte originaria del conjunto denominado Centro Histórico de Lima. Asimismo, cuenta con una temporalidad definida por correlación contextual; datándose su existencia ya para el año 1944. También dicho sector matriz, se relaciona a un recorrido histórico de índole local, regional y nacional; es decir hacia el puente Balta que conectó la lima amurallada con la margen derecha del Rímac, llevando a la Plaza de Toros de Acho.

- **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

VILLA, Deolinda (2016): *En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbanoarquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.*

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea.

Zona Monumental de Lima configurada por los bienes inmuebles que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano³: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que

³ Ibid



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

Forma parte de un tramado, trazado o diseño urbano planificado, según el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima (pág. 101 y 108, 109, Propuesta) corresponde a la Macro Área de Caracterización 3 MAC-3 (Barrios Altos), y al Área de Caracterización – 8 (Barrios Altos 1), Sub Área de Caracterización 1 denominado AMAZONAS; es decir, MAC3-AC8-SAC1, cuyos límites son: Av. Abancay, Jr. Amazonas, Jr. Huanta, Jr. Ancash. *Agrega en descripción:*

Densidad patrimonial:

ALTA Hitos: Escuela de Bellas Artes, Jr. Ancash.

Área de caracterización de predominio de vivienda con comercio local, con presencia de monumentos hacia el Jr. Ancash y las vías transversales con unidades inmobiliarias en abandono y tugurizadas, los espacios públicos deteriorados, con presencia de comercio ambulatorio.

Evolución urbana

Esta área de caracterización fue ocupada en parte por el convento de San Francisco y el antiguo beaterio de Santa Rosa de Viterbo. Continúa aún ocupada por la Casa de Ejercicios de la Tercera Orden franciscana, el hospicio Ruiz Dávila (fundado en 1848) y El colegio de San Ildefonso (hoy Escuela de Bellas Artes).

La construcción de la Av. Abancay destruyó la unidad del convento de San Francisco y el Jr. Amazonas. En el siglo XX se proyectó construir un malecón para agilizar el tráfico vehicular. Este proyecto no se concretó.

En lo referente al diseño y concepción; toda vez que la ampliación del 3er y 4to nivel no es original, no guarda relación a las características mínimas de tipología y escala original sobre el inmueble original de dos niveles de 248, 252 y 256 en el Jr. Andahuaylas, Lima, aunque sí existe lo original 2.

En cuanto al tecnología de construcción los primeros 2 niveles son tradicionales propia del lugar; era a base de muros de adobe y quincha, piso y techo entablado, con vigas madera, y torta de barro en el techo; tecnología en realidad especial aplicando la experiencia de construir en la costa en lugar sísmico². Lo ampliado no guarda ninguna relación, y la deforma.

- **Valor Estético / Artístico:** Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú⁴.

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 "Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

En cuanto a su concepción o manufactura original el inmueble de Jr. Andahuaylas N° 248, 252, 256, distrito del Cercado de Lima, solo presenta dos niveles, en su parte delantera, en un área aproximada de 116 m², y todo el resto del lote hacia el fondo (área mayor) de un solo nivel, el área del lote es de 602.11 m² (dato último tomado del Instituto Catastral de Lima), dicho inmueble presenta característica simple y forma parte integrante de un conjunto¹; asimismo en cuanto a su importancia del diseño es de simple forma, escala sí monumental, textura tradicional, materiales propios del desarrollo alcanzado.

- **Valor Social:** Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas,*

⁴ Datos tomados y parafraseados del INFORME N° 000040-2016-DVE-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (19SEP2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma.

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

Respecto a la identidad existe un entorno social circundante que reconoce el bien (Jr. Andahuaylas N° 248, 252, 256, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima), pero no se identifica con el bien (matriz), en su cuidado y protección real. Asimismo, respecto a las actividades y/o prácticas socioculturales, el entorno social reconoce la existencia del bien, pero no se involucra en realizar actividades de ningún orden (se observa diversas alteraciones en su entorno). Respecto a la gestión, es escasa, salvo las actuaciones fiscalizadoras, sin embargo, se mantiene el inmueble con un tercer y 4to nivel agregado según se verificó en la inspección 2020;

En cuanto a lo señalado en el Informe Técnico N° 000090-2021-DCS-CST/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021, emitido por profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, señala: *"Considerando que la evaluación del daño efectuado a la Zona Monumental de Lima sector ubicado en Jr. Andahuaylas 248, 252 y 256, Cercado de Lima, considere solo respecto a los acabados realizados con paneles prefabricados correspondiente al tercer y cuarto nivel del Jr. Andahuaylas 248, Cercado de Lima, y hecho la evaluación correspondiente se formula la alteración como LEVE";*

Respecto a la reversibilidad de la afectación, alteración, en el Informe Técnico N° 000090-2021-DCS-CST/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021 se señala que, *"si bien es factible retirar los paneles prefabricados de los muros del tercer y cuarto nivel de Jr. Andahuaylas 248, Cercado de Lima; ello mostraría la estructura con textura acanalada vertical, y daría mayor contraste con la superficie de la edificación del primer y segundo nivel, y en general de otras edificaciones de la Zona Monumental de Lima. En ese sentido quien suscribe no recomienda retirar los citados paneles, como hecho aislado";*

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;



Respecto al **Principio de Causalidad**, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado imputado en la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC de fecha 20 de marzo del 2021, sobre la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) sin autorización del Ministerio de Cultura al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual ha ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico N° 000018-2017-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 6 de marzo de 2017, en el cual, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, quien luego de haber realizado una inspección de campo en fecha 3 de marzo de 2017; y, un análisis a los antecedentes, concluye indicando lo siguiente.
 - La inspección se realizó desde el exterior, donde se observó que en el segundo nivel de la edificación preexistente se aprecian dos (2) niveles más (tercer y cuarto piso), con fachada hacia la vía pública del Jirón Andahuaylas, con cuatro (4) ventanas cada uno de ellos, uniendo formalmente el vano de ventana del tercero con el cuarto nivel, siendo separados solo por un espesor de cuatro pulgadas (4") aproximadamente; asimismo, cuenta con una distancia aproximada de 11.30 metros y una altura de 13.00 metros, y, que estas intervenciones ya estaban ejecutadas.
 - En cuanto a la temporalidad se indica que la intervención que amplió la edificación existente de dos (2) niveles ha sucedido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 14 de marzo de 2014, de acuerdo a las fotografías satelitales.
 - Estas obras privadas (trabajos de acondicionamiento) no contaban con la autorización del Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima.
 - Durante la inspección no se pudo identificar in situ a los presuntos responsables de estas intervenciones; sin embargo, de acuerdo al Asiento C00001 de la Partida N° 40089411, se verifica que el propietario de la parte alta del Jirón Andahuaylas No. 248, es Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, desde el 24 de abril de 2008; por lo que se presume como responsable de la afectación.
- Informe Técnico N° 000084-2020-DCS-CST/MC, de fecha 30 de noviembre de 2020, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, quien luego de haber realizado una inspección de campo en fecha 27 de noviembre de 2020, a fin de actualizar la información; y, un análisis a los antecedentes en relación al inmueble, concluye indicando lo siguiente:
 - La inspección se realizó desde el exterior, donde se observó que en el segundo nivel de la edificación preexistente se aprecian dos (2) niveles más (tercer y cuarto piso), con fachada hacia la vía pública del Jirón Andahuaylas, con cuatro (4) ventanas cada uno de ellos, uniendo formalmente el vano de ventana del tercero con el cuarto nivel, siendo separados solo por un espesor de cuatro



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

pulgadas (4") aproximadamente; asimismo, cuenta con una distancia aproximada de 11.30 metros y una altura de 13.00 metros, y, que estas intervenciones ya estaban ejecutadas.

- En cuanto a la temporalidad se indica lo siguiente: i) La intervención que amplió la edificación existente de dos (2) niveles sucedido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 14 de marzo de 2014, de acuerdo a las fotografías satelitales; ii) Se ha continuado con intervenciones pues entre el 15 de junio de 2018 y el 28 de mayo de 2019, consistentes en la instalación de paneles prefabricados en el frente ampliado del tercer y cuarto nivel; y iii) En la inspección de fecha 27 de noviembre de 2020, se continuo interviniendo, pues en el sector lateral derecho figura la ampliación con paneles prefabricados y todo pintado en su frente color rosado y de color gris en su parte posterior.
- Estas obras privadas (trabajos de acondicionamiento) no contaban con la autorización del Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima.
- Durante la inspección no se pudo identificar in situ a los presuntos responsables de estas intervenciones; sin embargo, de acuerdo al Asiento C00001 de la Partida N° 40089411, se verifica que el propietario de la parte alta del Jirón Andahuaylas No. 248, es Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, desde el 24 de abril de 2008; por lo que se presume como responsable de la afectación.
- Escrito s/n (Expediente N°0033121-2021), de fecha 22 de abril del 2021, el administrado presenta su descargo alegando haber iniciado el saneamiento registral de la ampliación de los pisos tercero y cuarto piso del departamento Jr. Andahuaylas N° 248 Altos al amparo de la Ley N° 27157.
- Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-CST/MC, de fecha 28 de mayo de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al referido inmueble no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.
- Escrito s/n (Expediente N°0070185-2021), de fecha 5 de agosto del 2021, el administrado presenta su descargo alegando entre otras cosas, la prescripción del procedimiento administrativo sancionador.
- Informe Técnico N° 000090-2021-DCS-CST/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021, en el cual un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye respecto a los acabados efectuados en el sector ampliado de la Zona Monumental de Lima, ubicado en Jr. Andahuaylas 248, tercero y cuarto nivel, con paneles prefabricados, que: "Considerando que la evaluación del daño efectuado a la Zona Monumental de Lima sector ubicado en Jr. Andahuaylas 248, 252 y 256, Cercado de Lima, considere solo respecto a los acabados realizados con paneles prefabricados correspondiente al tercer y cuarto nivel del Jr. Andahuaylas 248, Cercado de Lima, y hecho la evaluación correspondiente se formula la alteración como LEVE".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Por tanto, los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, tendientes a cuestionar los fundamentos por los cuales se le ha aperturado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra por haber ejecutado las obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para el referido administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

En atención a ello y considerando que en el Informe Técnico N° 000090-2020-DCS-CST/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, se ha determinado que la evaluación del daño efectuado a la Zona Monumental de Lima sector ubicado en Jr. Andahuaylas 248, 252 y 256, Cercado de Lima, respecto a los acabados realizados con paneles prefabricados correspondientes al tercer y cuarto nivel es una alteración calificada como LEVE; se otorga a este factor de "beneficio ilícito", un valor de 3.75 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del RPAS.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Por tanto, en atención a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

tales consideraciones, respecto al nivel de negligencia de la administrada, se le otorga un valor del 3.75% dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del RPAS

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros en sus descargos presentados mediante escrito s/n (Expediente N° 2021-0031910 y Expediente N° 0070185-2021), de fecha 22 de abril de 2021 y 5 de agosto del 2021 respectivamente, solo indica lo complejo que es la tramitación ante el Ministerio de Cultura, y solicita el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador, sin reconocer su responsabilidad.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataba de la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento), consistentes en la instalación de paneles prefabricados en el frente del tercer y cuarto nivel; y la ampliación con paneles prefabricados y pintado de color rosado (frente) y gris (posterior) del referido inmueble, las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Lima, sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-CST/MC, de fecha 28 de mayo del 2021, la ejecución de obras privadas trabajos de acondicionamiento) al referido inmueble no autorizadas por el Ministerio de Cultura, el cual tiene un valor **Relevante**. Cabe precisar que, en el Informe Técnico N° 00090-2021-DCS-CST/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021, se señala que, la alteración ocasionada por los acabados realizados con paneles prefabricados correspondiente al tercer y cuarto nivel del inmueble tiene una calificación de **Leve**.
- **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro o deterioro de la Zona Monumental de Lima, correspondiente al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima.

Respecto al **Principio de Culpabilidad**, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, es responsable de la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000021-2021-DCS/MC, de fecha 20 de marzo de 2021;

Que, considerando el valor del bien (Relevante) y el grado de afectación (leve), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	3.75%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	3.75%
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	7.5 % de 50 UIT = 3.75 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3.75 UIT



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se **impone una sanción administrativa de multa ascendente a 3.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa de **3.75 UIT** contra el administrado Carlos Enrique Marreros Marreros, identificado con DNI N° 70008659, por haber realizado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Andahuaylas N° 248, 252 y 256, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵, Banco Interbank⁶ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

⁵ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁶ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL